

Constancia Secretarial:

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante remitió el domingo 21 de febrero de 2021, correo electrónico notificando la demanda<sup>1</sup>. Por lo que debe entenderse válida a partir del día siguiente hábil, es decir, el 22 de febrero de 2021, de la cual se enteró el 23 del mismo mes y año, según se lee en el consecutivo 11.

Conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, debe entenderse que la notificación de la señora Sara Carolina Arias Cardona se surtió el 24 de febrero de 2021; de acuerdo a lo anterior, se tiene que el 10 de marzo de 2021, venció el término de diez (10) días de traslado para contestar que poseía la demandada.

Sin embargo, se observa que la demandada, se pronunció a través de apoderado judicial el 19 de marzo de 2021, siendo está extemporánea. Sírvase proveer.

Armenia Q., 14 de abril de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

Inter. 784  
63001311000220190048700



**Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío**

Armenia, Quindío, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se procede dentro del presente proceso verbal sumario de custodia y cuidado personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, en la cual se desarrollarán las etapas señaladas en los artículos 372 y 373 ibídem; para llevar a cabo dicha diligencia se fija el día **ocho (8) del mes de septiembre del año en curso, a partir de las nueve de la mañana (9.00A.M)**, siendo la fecha más próxima disponible de la agenda del Despacho.

Se cita al demandante señor Cesar Augusto Briceño Salas y a la demandada, señora Sara Carolina Arias Cardona, en calidad de representante legal de la menor S.B.A., para que concurren personalmente, por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**PARTE DEMANDANTE:**

**Documental**

Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, los cuales se encuentran adjuntos en el consecutivo 01.

---

<sup>1</sup> Véase "10ResultasNotificacion"

### **Testimonial:**

Se ordena escuchar en declaración a las siguientes personas: Diana Nathaly Agudelo Pachón, Germán Salas Rodríguez, los cuales serán citados a través de los correos electrónicos [paola.agudelo2017@gmail.com](mailto:paola.agudelo2017@gmail.com) y [germansalasrodriguez@gmail.com](mailto:germansalasrodriguez@gmail.com), respectivamente.

Sin embargo, como quiera que la solicitud no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 212 del C.G.P., se ordena requerir a la parte demandante, para que enuncie concretamente los hechos sobre los cuales depondrán los testigos, so pena de no ser escuchados en la diligencia, para ello se le concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

### **Interrogatorio y Declaración de parte**

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora Sara Carolina Arias Cardona y se autoriza al abogado de la parte demandante para que interroge al señor Cesar Augusto Briceño Salas.

No hay lugar a acceder a la exhibición de documentos solicitada por cuanto no se exponen cuáles documentos pretende exhibir.

### **PROCURADORA DE FAMILIA**

#### **Interrogatorio y Declaración de parte**

Se autoriza al Ministerio Público a llevar a cabo interrogatorio a la señora Sara Carolina Arias Cardona

#### **Visita Socio - Familiar**

Se ordena realizar visita socio-familiar tanto al hogar del demandante, señor Cesar Augusto Briceño Salas como en la residencia donde vive la demandada, Sara Carolina Arias Cardona, con el fin de establecer las condiciones socio - familiares de la menor, el estado de salud física y mental en el que se encuentra, persona o personas que se encuentran ejerciendo su custodia y cuidado, igualmente se realizará la visita con el fin de demostrar el entorno familiar y el tiempo que se le dedicará, y las condiciones sociales, familiares, culturales, económicas, afectivas y en general que le ofrecen sus progenitores.

Además de indagar con las personas adultas que conviven en estos grupos familiares, los antecedentes de la niña al lado de cada uno de sus padres y la relación que tiene con éstos.

Para la práctica de esta prueba, se oficiará a la Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales, para que se asigne a una de las Trabajadoras Sociales adscritas a esa área., en lo que guarda relación con la diligencia en el hogar de la demandada.

Para la visita al señor Briceño Salas, se comisionará al Juzgado de Familia Reparto de la ciudad de Bogotá, para que a través de la Asistente Social adscrita al mismo se lleve a cabo la diligencia aquí ordenada

Por Secretaría envíese los oficios respectivos, con los anexos necesarios para el cumplimiento de la labor encomendada.

**PARTE DEMANDADA** - La demanda no contestó de forma extemporánea.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará

a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, sus apoderados, a la Procuradora de Familia de esta ciudad, para que realicen la conexión virtual.

Por Secretaría remítase los oficios respectivos.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4259a044d71eb304fbf6cfc891a33b31793196aecf4c349b887344173422a877**

Documento generado en 14/04/2021 11:22:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**